

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL ABASTECIMIENTO DE AGUA EN ZONAS RÚSTICAS

El objeto de la presente Ordenanza es regular la posible puesta en servicio de agua en fincas de carácter rústico en las que haya algún tipo de edificación regularizada como propiedad urbana.

Primero.

Para zonas alejadas del casco urbano se preparará un Plan parcial, con el objeto de pedir las subvenciones oportunas, y el resto se repartirá en contribuciones especiales entre los peticionarios, quedando la nueva red en propiedad municipal.

Segundo.

Para fincas aledañas y colindantes con el casco urbano que puedan ser conectadas directamente a la actual red se aplicará una tarifa de: Por metro cuadrado 4,75

Tercero.

No se concederá servicio de abastecimiento y saneamiento para fincas rústicas sin edificación o sin previsión de edificar.

MODIFICACION: BOPZ Nº 263 de 15 de noviembre de 2012